



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 2 3¹) 0 4 NOV 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

ANTECEDENTES

Los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No. 127.794 de nacionalidad Sueca, actuando a través de su apoderada general, señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR** (fl. 31), **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, a través de los oficios No. 2014-460-007359-2 del 08 de septiembre de 2014 y No. 2014-460-008451-2 del 14 de octubre de 2014, remitieron la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “CAMPOFLORIDO” sobre el predio denominado: “Lote Rural”, con una extensión superficial de 2770 Hectáreas 3076 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 234-9960, ubicado en la vereda Puerto Gaitán, municipio Puerto Gaitán, del departamento del Meta (fl. 13-15).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presentó por parte de los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No. 127.794, actuando a través de su apoderada general señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR** (fl. 31), **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado “Lote Rural”, es de propiedad de los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados ejercen la posesión real y efectiva de los inmuebles (fl.2-3).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9960, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fl. 13-15), se evidencia que los titulares del dominio del predio “Lote Rural” en la actualidad son los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No. 127.794, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

AUGUSTO MAZABEL ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, al revisar la fecha de expedición del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960, se pudo establecer que éste no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6°. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener (...)

*8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición **no mayor a treinta (30) días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud.*

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, se requiere a los solicitantes allegar copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-9960 reciente, con fecha de expedición inferior a los 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1996 de 1999.

Para allegar la anterior documentación, los solicitantes tienen un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión total del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 2770 Hectáreas 3076 m² (fl. 2), adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 9-12), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 2), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, del folio de matrícula inmobiliaria ya mencionado, se pudo observar lo siguiente:

- En la anotación No. 6, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 1414 del 19 de junio de 2013 de la Notaria Cuarenta y Tres de Bogotá D.C. (fl. 53-59), se constituyó una servidumbre de energía eléctrica de ocupación permanente, tránsito y reconocimiento de daños para la vía de acceso con un área de 36.570 m².

Igualmente, en la anotación No. 7 del citado folio, se evidenció que a través de la Escritura Pública No. 1687 del 05 de mayo de 2014, de la Notaria Veintiuno de Bogotá D.C. (fl. 17-23), se constituyó una servidumbre de tránsito activa.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

Con fundamento en lo anterior, este despacho requiere a los solicitantes para que dentro del término de dos (2) meses contados desde la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real del predio a registrar, teniendo en cuenta las áreas que se encuentran afectadas por las servidumbres allí instaladas.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán - Meta y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “CAMPOFLORIDO”, conformada por el predio denominado: “Lote Rural”, con una extensión superficial de 2770 Hectáreas 3076 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 234-9960, ubicado en la vereda Puerto Gaitán, municipio Puerto Gaitán, del departamento del Meta, solicitada por los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No. 127.794, actuando a través de su apoderada general señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR** (fl. 31), **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, por intermedio de su apoderada general señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR**, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES** y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. Copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-9960, reciente, con fecha de expedición inferior a los 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1996 de 1999.
- II. Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real del predio a registrar, teniendo en cuenta las áreas que se encuentran afectadas por las servidumbres allí instaladas

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOFLORIDO” – RNSC 071-2014”

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No. 127.794, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 071-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 